LEY INTERPRETATIVA DEL ARTICULO 109ª DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

LEY Nº 3090

LEY DE 6 DE JULIO DE 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo Único. (Elección de Prefectos por voto). Se interpreta el Artículo 109, de la Constitución Política del Estado, estableciéndose que la designación presidencial de los Prefectos de Departamento se realizará precedida de un proceso de elección por voto universal y directo por simple mayoría. En este caso, los Prefectos cumplirán períodos de gestión de cinco años coincidentes con las elecciones municipales.

TRANSITORIO

Artículo Único. (**Transitorio**). Por esta única vez, los Prefectos designados sobre la base de la primera elección por voto universal y directo durarán en sus funciones hasta la finalización de la actual gestión municipal prevista para el año 2009.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cinco días del mes de julio de dos mil cinco años.

Dr. Hormando Vaca Díez Vaca Díez PRESIDENTE

Dr. Mario Cossío Cortez
PRESIDENTE

HONORABLE SENADO NACIONAL DIPUTADOS

HONORABLE CAMARA DE

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de julio de dos mil cinco años